

**Ciudad de México, 11 de noviembre de 2021.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Se abre la sesión pública de resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para este día.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenos días, le pediría que por favor nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenos días.

Magistrado Presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 184 a 187, así como el de órgano distrital 124, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenos días; magistrado Espíndola, muy buenos días.

Está a su consideración el Orden del Día, si estuvieran de acuerdo con él les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Quisiera pedirle, por favor, a continuación nos dé cuenta con uno de los asuntos que somete a consideración de esta Sala la ponencia del magistrado Espíndola.

Si me permite la magistrada y el magistrado, hago esta petición, desde luego, si ustedes aceptan poner, digamos, alterar el orden ordinario en el que normalmente desarrollamos la sesión y si están de acuerdo en posponer o pasar para el final de la misma, de esta sesión, la discusión de uno de los asuntos que presentó el magistrado Espíndola, me refiero concretamente al procedimiento sancionador de órgano central número 186 de 2021.

De esta suerte, lo que le pediría al secretario es que en este momento nos dé cuenta con el procedimiento distrital 124 que después continuemos con el orden que habitualmente seguimos, es decir, que me permitan presentar mi asunto, presentar los asuntos de la magistrada Villafuerte y finalmente, como señalé, que nos dé cuenta con este asunto procedimiento especial de órgano central 186.

Lo pondría a su consideración y si ustedes estuvieran de acuerdo con esta petición, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias, magistrada, magistrado.

Entonces, señor secretario, en este orden le pediría que por favor nos dé cuenta con el asunto señalado, el procedimiento distrital 124 que pone a consideración de esta Sala la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Como lo instruye, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 124 de este año, iniciado con

motivo de la denuncia presentada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional contra Fernando Bedel Tiscareño Luján, entonces candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal 08 en el estado de Chihuahua, por la presunta comisión de promoción personalizada y la vulneración a la prohibición de entregar cualquier tipo de material en el que se entregue algún beneficio directo e inmediato en especie, así como contra los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo por la presunta falta al deber de cuidado.

Los partidos denunciantes señalaron que el entonces candidato visitó el Hospital Central Universitario del Estado de Chihuahua en el que entregó un paquete con 10 mil cubrebocas al personal médico que labora en dicho hospital; además, refirieron que el denunciado emitió un mensaje relacionado con la entrega de cubrebocas, el cual fue difundido en su red social Facebook, así como un medio de comunicación local.

Respecto a la promoción personalizada, la ponencia propone al Pleno declarar la inexistencia en virtud de que las conductas denunciadas no constituyen propaganda gubernamental, dado que los hechos se desarrollaron en el contexto de las campañas electorales y no están relacionados con alguna acción de gobierno o actividad del Estado y el mensaje emitido no versa sobre este tipo de información, tampoco se hace alusión a logros de gobierno, acciones o programas públicos.

En consecuencia, los hechos denunciados no pueden ser calificados como propaganda gubernamental y por tanto, no se actualiza algún ejercicio de promoción personalizada.

En lo relativo a la entrega de materiales que generen un aparente beneficio directo, inmediato y en especie, también se propone determinar la inexistencia e incongruencia con lo resuelto por esta Sala Especializada en la sentencia recaída al expediente SREPSD67 de 2021, en la cual determinó que la entrega de cubrebocas no se traduce en la transmisión de un bien que provea a su poseedor algún provecho, comodidad, fruto o interés y tampoco pueden servir ni aprovecharse, ya que son artículos que se agotan con el uso.

En este sentido, dicha entrega tampoco constituye un beneficio tangible que pudiera actualizar una infracción de coacción al electorado, pues se considera que la lógica de dicha porción normativa es evitar la entrega de bienes de carácter duradero y no así de artículos desechables, como sucede en la especie.

Además, porque del expediente no se desprenden elementos para acreditar que a partir de la entrega de cubrebocas al personal médico y su posterior difusión, existió una presión hacia el electorado, que se condicionara dicha entrega a cambio del voto o que la entrega considerada como una dádiva hubiera tenido el objeto de encarecer y desvirtuar la integridad en las campañas, generar inequidad, (...) y conflictos postelectorales que atentaran contra los principios y valores del Estado constitucional democrático.

En esa lógica, también se pone a consideración del Pleno determinar la inexistencia de la presunta omisión al deber de cuidado atribuida a los partidos denunciados, ya que de las constancias que integran el expediente no se advierte alguna omisión de cumplir con su deber de garantes respecto a las conductas del entonces candidato.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En el orden en que normalmente participamos, yo solo usaría la voz para decir que estoy de acuerdo con este proyecto que propone el magistrado Espíndola y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, gracias, también estoy de acuerdo.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Magistrado Espíndola, ¿usted gusta participar? No.

Muchas gracias.

Sometemos a votación, por favor, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

Es mi ponencia.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con el asunto, Gustavo. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** De acuerdo con la propuesta, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital 124 de este año se aprueba por unanimidad.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el asunto indicado, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 124 de 2021, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las conductas materia del presente Procedimiento Especial Sancionador.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con el asunto del proyecto de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 187 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por una candidata a diputada federal contra el Partido Revolucionario Institucional y otras, con motivo de la publicación en Facebook de un video en el que ha decir de la denunciante se cometía violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia.

En el proyecto se precisa que durante la tramitación del presente procedimiento sancionador la denunciada falleció; sin embargo, al tratarse de un asunto en el que las infracciones involucradas conllevan cuando menos la tutela del derecho humano que tienen todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia, bajo una perspectiva de género y tomando en cuenta la interseccionalidad, se considera que pese a esa circunstancia se debe realizar el estudio de fondo de las infracciones denunciadas en aras de robustecer la protección a todas las integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Respecto del fondo se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que del material denunciado se desprende que las manifestaciones efectuadas son críticas que se encuentran encaminadas a cuestionar su desempeño como diputada porque versan sobre sus asistencias a las sesiones plenarias del cuerpo legislativo, propuestas e ingresos.

Sin embargo, en ningún momento se relacionan con su condición de mujer ni se le atribuyen estereotipos de género de conformidad con la jurisprudencia 21 de 2018 de este Tribunal Electoral.

Finalmente, el proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en calumnia debido a que no se imputa la realización de hechos o delitos falsos sino que las manifestaciones del video se encuentran amparadas por la libertad de expresión por tratarse de la manifestación de ideas que enriquecen el debate político y la opinión pública, propias de un proceso democrático.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

Está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Nada más en este asunto adelantar que voy a favor de la propuesta que nos ha puesto a consideración, solamente anuncio la emisión de un voto razonado respecto del análisis de la calumnia que se propone en el proyecto en relación a que considero que este tema debe conducir a un posible sobreseimiento, pero de alguna manera coincide en la inexistencia de la misma, no quiere decir que este punto sea únicamente el que deba dirigir los criterios respecto de calumnia porque hay una serie de circunstancias relacionadas con el análisis de este tipo de infracciones donde no necesariamente su reclamo, en todos los casos, es de carácter personalísimo y estas consideraciones las formularía en el voto razonado que he anunciado.

En resumen, estoy a favor, solamente con las precisiones que respecto a la calumnia haré o expondré en el voto razonado correspondiente.

Muchas gracias, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Y bueno, este es un mensaje para la memoria de Marú Mejía y sus personas queridas. Lamento mucho, sin duda y de corazón la ausencia de Marú en este asunto que inició y que desafortunadamente esta pandemia, esta COVID ha hecho estragos y uno de ellos fue este.

Sin duda, creo que este es un mensaje que va más allá y creo también que a pesar que Marú ya no esté, sí es un derecho de Marú el derecho a la memoria, el derecho a la verdad y desde mi punto de vista, en esta transformación y la materialización de lo que significan los derechos humanos tienen que ser transicionales y de esta forma tenemos que decirle a Marú, pero sobre todo a sus personas queridas, yo te lo digo, yo se los digo, yo sí te creo. Fuiste una mujer valiente que levantó la voz, desde mi punto de vista, desde luego que hubo violencia política en tu nombre.

La circunstancia que haya, voy a recordar un poco el video y explicaré por qué hubo violencia política.

En una parte del video, que además volvemos a permitir esta situación, sabemos quién hizo el video, pero no sabemos de quién es la plataforma y volvemos a permitir en una, bueno, no, perdón, la mayoría la sentencia vuelve a permitir que a través de un sitio que ni siquiera pudimos conocer, se cometa violencia y se afecte a una persona que, efectivamente, no está en compañía, pero están sus familiares.

Miren, a Marú le dijeron en el video que le imputaron actos de corrupción porque en síntesis la primera parte dice que la diputada María Teresa Marú quería una elección consecutiva, ganó más de dos millones y medio de pesos con un trabajo basado en relaciones públicas que dejaban mucho que desear dentro de los sectores más elitistas de su gremio.

Desde mi punto de vista, aquí no es solo una crítica, aquí hay una desvalorización e invisibilización del sitio que ocupó como diputada al sostener que todo lo que hizo fue gracias a las relaciones públicas.

En el imaginario en esta cultura patriarcal que está incrustada en todos los espacios, sin duda, está esta concepción de los estereotipos y estas formas sutiles de discriminación y donde las mujeres parece que solo se alcanzan logros a través de relaciones o a través de otro tipo de situaciones, pero nada tiene que ver con la actividad genuina, una crítica genuina.

Y esto es algo que también impacta en la autoevaluación porque siempre con el ánimo de hacer sentir impostoras a las mujeres, con el ánimo de hacerlas dudar de sus capacidades, habilidades, trayectoria y de esta manera esto es una violencia a través de esta forma de generar una crítica que va más allá de una crítica ordinaria o de una crítica fuerte.

Esto atraviesa la calidad de mujer, es una violencia sin duda psicológica. Este mensaje lo que pretendió fue minimizar tu persona, minimizar la persona de Marú.

Por otro lado, para mí hay calumnia, por supuesto, con un impacto diferenciado por ser mujer porque además, cuando Marú presentó su queja nos dijo que en el video habían afirmaciones claras tanto de hechos como de delitos y es, señalaron, que fue la tercera diputada con menos acciones para ayudar en su municipio, es un dato cierto; tuvo 30 por ciento de asistencia al Pleno, también es un hecho cierto; realizó cinco acciones en dos años, se enriqueció con tus impuestos, con los impuestos, eso es un delito, es enriquecimiento ilícito, ganó más de dos y medio millones de pesos y fue la diputada menos productiva durante la gestión, eso equivale a una evaluación.

Esto tenía que haberse acompañado cuando menos con elementos o publicaciones de periódico, con una solicitud de información a la Cámara de Diputaciones que revelara sus asistencias, el número de sus acciones, que efectivamente tuvo un enriquecimiento ilícito, eso es un delito y que además tuvo un enriquecimiento a costa del erario público.

Ninguna de estas situaciones ni con mínimos elementos fueron ofrecidos por parte de quien la denunció y en eso tenían que haber ofrecido mínimos elementos que se pudieran engarzar de manera, al menos con elementos porque no se trata de una crítica, son datos claros y certeros que desde el punto de vista de quien creó ese video tenía que haber cuando menos dado elementos y no, no tenemos nada en el asunto, así es que para mí hubo una campaña de desprestigio, por supuesto, calumnia que se traduce con impacto diferenciado en violencia política y es además la permisión, esta sentencia mayoritaria es la permisión de linchamientos digitales anónimos porque a pesar de la investigación no se pudo dar u obtener dato de la persona que es titular de esa cuenta.

Desde este punto de vista hay una distribución de responsabilidades que tiene que darse, así es, ese es el derecho a la memoria y el derecho a la verdad.

A Miguel Antonio Báez Téllez, que fue el realizador de este lamentable video, es responsable de cometer violencia política en contra de María Teresa Marú Mejía, es una conducta grave ordinaria y se debe de imponer una multa.

*Amer* Martínez Hernández, que es el supuesto creador de la cuenta, pero como no tenemos dato, no sabemos si efectivamente, porque no se localizó, entonces, desde mi punto de vista, se tiene que pedir a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que es el creador de la cuenta donde se subió este video Ixtlahuaca Diario, pedirle a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que realice todas las diligencias necesarias para encontrarlo y por supuesto, lo emplace.

En el caso de una ciudadana y de Gustavo Cárdenas Monroy, Rocío Ortega Muñoz, ciudadana y Gustavo Cárdenas Monroy, quien fuera candidato a una diputación federal, no veo elementos y aquí no veo elementos y por supuesto, en las medidas de reparación integral y no repetición, pues aunque falleció Marú, lamentablemente, se tienen que restaurar sus derechos y de las personas queridas que tienen derecho también a saber y a tener todos los mecanismos que se prevea, que se descomunique, por supuesto, que se les dé, bueno, claro, es desde mi punto de vista, por lo que veo y todas las medidas de repetición que tengan que ver con bajar ese video, compartir ese video, una disculpa

pública por parte del creador de ese video, por supuesto que se le entregue bibliografía para darle un poco de información sobre lo que significa la violencia, por supuesto, también todos los temas de derechos humanos y publicar un extracto de la sentencia en esa cuenta de Facebook que no sabemos de quién es.

El hecho de que Marú no esté físicamente no significa que no pueda dirigírsele una sentencia que restablezca esos derechos, claro, desde mi punto de vista, violados, porque estoy segura que si levantó la voz fue porque hubo esta afectación a poder vivir, mientras vivió una vida libre de violencia.

Me conmueve la partida de cualquier persona, pero estoy segura, estoy segura que a sus personas queridas y a todas las mujeres que estén ahí, que haya una valentía, hubo valentía en haber levantado la voz.

Este voto, Marú, personas queridas de Marú, es para ustedes, para que haya una lucha constante en este camino y nunca se te olvide.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Yo debo decir que a mí este asunto me parece muy relevante por las circunstancias que presenta, ya las comentó la magistrada Villafuerte y ya se hicieron valer en la cuenta, me parece que lo primero que teníamos que hacer era derrotar un posible argumento de procedencia vinculado con el fallecimiento de la denunciante.

Esto no es menor pues la violencia política de género se relaciona de manera directa con el derecho que tienen todas las mujeres a una vida libre de violencia en cualquier ámbito en su vida y si entendiéramos este derecho como un derecho único, como un derecho, insisto, directo pues entonces este asunto quizá no hubiera tenido posibilidad de prosperar porque no habría tampoco en principio una posible reparación dado el fallecimiento de la víctima.

Desde esta lógica lo que hicimos y en esta parte celebro la unanimidad en esta posición de la procedencia, lo que hicimos es entender que los derechos humanos por naturaleza, desde luego, presentan ciertas características entre las cuales está la interseccionalidad y dentro de esta o esta característica lo que implica es que hay un involucramiento y una relación de todos los derechos que forman parte del acervo de cualquier persona y desde esta perspectiva no podemos entender que este derecho, y vamos, corre por una línea autónoma o independiente sino que está relacionado de manera indisoluble con otros que también tienen que ver con esta esfera jurídica de cada una de las personas como el derecho a la memoria, como el derecho a la verdad, por ejemplo, que incluso es parte de lo que plantean los representantes legales de la denunciante en la audiencia ante el Instituto Nacional Electoral.

A partir de esta primera idea y complementada con una segunda que tiene que con la bidimensionalidad de las reparaciones en una lógica de que la reparación en estos asuntos no solamente va dirigido a la persona que haya sufrido o eventualmente denuncie la violencia sino a la sociedad misma porque se ponen de relieve, se destacan las situaciones reprochables y se constituyen las medidas de reparación como elementos que pretenden inhibir este tipo de conductas hacia adelante.

A partir de esta bidimensionalidad es que también se construye la procedencia en este asunto y en lo personal considero que estas mismas razones son aplicables al caso de la calumnia, me parece que tampoco son derechos únicos los que involucra, el derecho al menor, por ejemplo, este tipo de conductas, incluso hay un criterio de la Corte en el sentido de que para analizar la calumnia se tienen derrotar distintas situaciones procesales, esto es lo que nos permite entrar al análisis de este asunto.

Era una primera cuestión relevante vencer estos posibles límites o topos procesales para poder determinar si las manifestaciones que se hicieron son cuestiones que implican violencia política contra las mujeres, en este caso, directamente contra la denunciante.

La conclusión, bueno, se ha presentado ya en la cuenta, es una posición, parece que va a ser una posición mayoritaria por el sentido de los votos que han sido anunciados.

Siempre, en este asunto también, pero siempre escucho con mucha atención los criterios y los argumentos de la magistrada Villafuerte. Yo en este caso no coincido, claramente por eso está construida así la propuesta, me parece que las manifestaciones se amparan en una crítica al ejercicio del cargo y que de acuerdo con los criterios y los parámetros establecidos con Sala Superior no tienen un impacto diferenciado contra la denunciante y tampoco se dirigen a ella por el hecho de ser mujer, sino que están relacionados con su desempeño como funcionaria pública.

Por eso en este caso me parece que no se actualiza la conducta denunciada.

Estas son las razones de la ponencia que estoy presentando y sí quiero destacar e insistir en esto, que me parece que es un criterio relevante porque le genera o, digamos, posiciona una lógica distinta y complementaria para entender cómo debe analizarse y tutelarse este derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia. Primero en el sentido de que es necesario entrar a su análisis y ya después determinarlo.

Este sería mi posicionamiento.

Si no hubiera alguna manifestación adicional, le pediría al secretario general de acuerdos que por favor nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

A favor de la propuesta, anunciando la formulación de un voto razonado en los términos de mi intervención.

Gracias

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

En contra del proyecto y en términos de mi participación, formularé un voto particular por la absoluta existencia de violencia política contra Marú.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Estoy de acuerdo con mi proyecto, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta se aprobó por mayoría; con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular y el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales, ambos votos se emitirán en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en este Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 187 de 2021, se resuelve:

**Único.-** Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 184 de este año, mismo que se originó por la queja que presentó una entonces candidata suplente a diputada federal, cuyos datos son confidenciales contra David Esteban Rodríguez Mata, titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl porque desde la óptica de la promovente en el contexto de un procedimiento interno la intimidó y amenazó con lo que se realizó violencia política por razón de género en su contra.

La propuesta considera existente la infracción de violencia política por razón de género en su contra, porque al analizar en conjunto de hechos e indicios se determinó que el titular del Órgano Interno de Control utilizó instrumentos legales como lo fue el procedimiento de responsabilidad interno para generarte un estigma y presumir que tú eras responsable sin una determinación final, esto sin valorar en su completitud los elementos de prueba que existían en el expediente puesto que no consideró que tu superior inmediata, señaló que cumpliste con todo lo que se encomendó en el desempeño de tus funciones y que no existe una norma que te obligue a pedir licencia o renunciara para contender por una candidatura suplente a una diputación federal.

De tal modo que dichos actos menoscabaron tu derecho a ser electa y a participar en la política, al transmitirte la idea que no debías realizar actos para obtener votos, lo que se traduce en violencia laboral, simbólica y psicológica en tu contra.

En consecuencia, David Esteban Rodríguez Mata, titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl

cometió violencia política por razón de género en tu contra, por lo que se propone dar vista con la sentencia a la Auditoría Superior de la Federación para la imposición de la sanción que corresponda por su actuar y responsabilidad.

Como medidas de reparación integral y garantías de no repetición, la propuesta es que el denunciado se disculpe públicamente contigo, remítirle bibliografía para procurar una sensibilización en el tema, realice un curso orientado a la promoción y protección de derechos humanos de las mujeres, publique un extracto de la sentencia, se le inscriba en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 185 de este año que promovieron Morena y el Partido del Trabajo, denuncia que posteriormente hizo propia Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, entonces candidata a una diputación federal contra Karla Leticia Fiesco García, entonces candidata a presidenta municipal de Cuautitlán Izcalli y contra los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la colocación de dos lonas con propaganda electoral de la denuncia, lo que a su consideración implica violencia política contra las mujeres por razón de género contra Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez y falta al deber de cuidado de los partidos políticos, porque las lonas contenían las siguientes frases: Xóchitl Zagal igual a Daniel Serrano, Xóchitl Zagal títere de Daniel Serrano.

En el expediente se acreditó la existencia de las lonas con propaganda electoral de campaña de la denunciada y que contenían las frases en mención, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, para la ponencia las expresiones constituyen violencia política simbólica y psicológica en tu contra por ser mujer.

El uso del signo igual te invisibiliza y te anula, supeditándote a Daniel Serrano, con ello en automático desvanecen tu imagen individual y te adjudican otra para que la gente reciba la idea que dependes de él y que no tienes capacidades ni talentos propios.

Este mensaje que en apariencia es una crítica ordinaria, lo debemos ver como un foco rojo, una categoría sospechosa porque en una sociedad patriarcal, machista y misógina su impacto es devastador para tu individualidad y autonomía.

Sin duda, hay una consecuente discriminación porque no te permite participar en la vida política para generar tu propia imagen, sino que inmediatamente te anula porque las frases te subordinan a un hombre.

Ahora, la segunda frase en la que hacen referencia a un títere se inclina a desdibujar tu presencia independiente porque dice que te maneja Daniel Serrano, la intención clara de este mensaje es presentarte como una mujer sin voluntad, incapaz de tomar decisiones, pues en tu lugar las tomará un hombre como si fuera dueño de tu persona, tu patriarca.

Estas expresiones constituyen violencia simbólica en tu contra Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, que dan a entender que la participación de las mujeres en la política es solo en apariencia, además, existe una violencia psicológica porque se trata de hacerte sentir impostora, esto es que dudes de tus capacidades, habilidades o trayectoria por medio de esas frases para que desistas de continuar presente en la escena política.

Por tanto, se propone calificar la falta como grave ordinaria e imponer a Karla Leticia Fiesco García una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática una amonestación por su falta al deber de cuidado.

Como medidas de reparación integral y garantías de no repetición; se propone que la denunciada se disculpe públicamente contigo, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez; remitir la bibliografía para consulta electrónica; realice un curso orientado a la promoción y protección de los derechos de las mujeres; publique un extracto de la sentencia en lenguaje incluyente y sencillo; se le inscriba en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración de este Pleno los asuntos de la cuenta, en primer lugar el procedimiento central 184.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente.

En esta propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, me apartaría de la misma por las siguientes razones:

En la propuesta se indica que con las pruebas y el dicho de la denunciante se acredita la infracción, desde mi punto de vista, lo cierto es que al entrelazarlo con las demás pruebas arribo a una conclusión distinta a la que se plantea en la propuesta porque desde mi perspectiva el denunciado actuó dentro de las facultades que le otorga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México como titular del OIC y las demás personas presentes en la comparecencia, el 28 de mayo indicaron que no ocurrieron los hechos tal y como se plantearon.

En el proyecto también se menciona que el denunciado a través de un rol jerárquico superior ejerció actos machistas en contra de la denunciante y determinó su culpabilidad sin que existiera una resolución final.

Me parece que esto puede correr el riesgo de constituir una falacia de la causa falsa porque se asumen las conductas denunciadas, se asume que las conductas denunciadas encuentran su origen en la jerarquía del denunciado; sin embargo, considero que lo actuado por este último sí se apegó a la normatividad que lo vincula, es por ello que creo que se podría estar en presencia de esta falacia de la causa falsa.

De igual forma, en la consulta se señala que exigirle su renuncia no tenía soporte normativo y que era una exigencia excesiva y desproporcional.

Desde mi punto de vista ello constituye una falacia de presuposición porque se asume la veracidad de una proposición no probada, en este caso, la presunta solicitud de renuncia, la cual no está acreditada porque si bien lo mencionó la denunciante en su queja, lo cierto es que de la comparecencia de 28 de mayo y del dicho de quienes en ella intervinieron manifestaron que tal situación no ocurrió.

En otro párrafo del proyecto se indica que no se tiene certeza de que el titular del OIC, del Órgano Interno de Control, haya tomado fotos del perfil de Facebook de la promovente o que directamente la amenazara; sin embargo, tomando en consideración el ámbito en que ocurrieron los hechos denunciados, se afirma que en el ámbito laboral las mujeres se enfrentan a la superioridad patriarcal y que en este caso se utilizaron instrumentos legales para generar un estigma en su contra.

Considero que lo mencionado constituye una falacia de generalización precipitada porque si bien es una realidad que históricamente las mujeres han estado en una posición de desventaja como en el plano laboral, lo cierto es que se debe analizar caso por caso la situación en concreto.

De que ahí que no por el hecho de que las conductas denunciadas ocurrieron en el ámbito laboral de la denunciante, por ello deba declararse sin más la existencia de la infracción.

Finalmente, cabe destacar que la Sala Superior ya ha interpretado en el REP-305 de 2021 que el juzgar con perspectiva de género implica reconocer el contexto de desigualdad estructural e institucionalizada que enfrentan las mujeres, pero ello no implica de ninguna manera que cualquier expresión negativa dirigida a una mujer constituya violencia política en razón de género o bien, implique dar la razón sin más a una de las partes por emplear esta metodología.

Por lo que, por lo antes mencionado considero que no se actualiza la infracción denunciada, sí por el contrario advierto algunas incorrecciones argumentativas de las cuales me aparto y que me conducen a votar en contra de la propuesta.

Es cuanto, gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Si me permite la ponente, yo también me voy a separar de esta propuesta. A mí me parece y ya lo anunció un poco el magistrado Espíndola en su intervención, que estamos en un problema o frente a una situación compleja porque efectivamente advierto que hay competencias que se están ejerciendo, atribuciones legales que si no se llevan a cabo, si se inobservan pueden dar lugar a un tipo de responsabilidades para las personas que no las cumplan.

En este asunto, como se señaló en la cuenta, tenemos a una persona que fue registrada como candidata suplente a un cargo de elección popular que presentó en abril de este año una solicitud de licencia al cargo que desempeñaba, un cargo de corte administrativo, si no mal no recuerdo, dentro de una universidad y esta licencia le fue negada con el argumento de que no lo presentó dentro del plazo estipulado o establecido en la reglamentación correspondiente.

Posteriormente, esto que les comento de las solicitudes del 6 de abril, posteriormente el 26 de ese mismo mes se presenta una denuncia ante el Órgano Interno de Control y este Órgano Interno de Control de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México tiene la obligación de frente a este tipo de denuncias iniciar el trámite correspondiente.

Aquí debo decir que el inicio de este trámite no fue inmediato, no fue desbocado, se hace una ratificación, ratificación prevista también en el orden normativo que rige este tipo de procedimientos, esta ratificación se efectúa el 17 de mayo y dentro de esta ratificación se insiste en la denuncia presentada, valga la redundancia, se ratifica la denuncia presentada y se aportan una serie de elementos adicionales relacionados con que la conducta que se estaba poniendo en consideración el titular de este Órgano Interno de Control había sido practicada previamente en un proceso anterior por parte de la persona denunciada, el 26 de abril, insisto, es la denuncia, 17 de mayo es la ratificación, se emplaza a una audiencia el 20 de mayo y esta audiencia se celebra hasta el 28.

Aquí debo decir que en mi opinión hay dos circunstancias, en un primer momento según advierto de los elementos que hay en el expediente, concretamente del acta de la audiencia, un primer daño o un primer, una primera violencia que detecta la denunciante es el inicio mismo del procedimiento y dentro de la audiencia o durante el desarrollo de la audiencia en su opinión se genera otro tipo de violencia, pues se pone a su consideración o se le presentan una serie de fotografías que fueron obtenidas de sus redes privadas, en las cuales el principio no podría o no podía tener acceso a cualquier persona y además se le hace una serie de preguntas inquisitivamente para saber quiénes habían sido sus apoyos, por qué había sido postulada, en fin. Esto es lo que ella manifiesta.

En el acta, sin embargo, no hay, desde luego, constancia ni nada de esto y esta acta es firmada a, digamos, de conformidad sin que haya alguna manifestación en relación a que hubo este tipo de conductas durante el desarrollo de la audiencia por parte de todos los involucrados, incluida la denunciante.

Llevada o desahogada esta audiencia el 30 de mayo, 31 de mayo, si no estoy mal, entonces se da vista a tres autoridades: a la Fiscalía, al municipio y a la universidad.

Aquí debo reconocer que me causó un poco de duda el tema de que durante la audiencia el titular del Órgano Interno de Control señaló que se daría vista a las autoridades en caso de que hubiera, los hubiera acreditado la responsabilidad que se había denunciado y esto desde luego no ocurrió el 31 de mayo.

En este momento no había una determinación en este sentido y sin embargo, se dio esta vista, pero nuevamente se hace al amparo de las facultades establecidas o de las obligaciones establecidas en el artículo 37, en este caso del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control.

Y se hacen estas vistas en una condición de presuntas conductas, no estableciendo un juicio definitivo sino que haciendo del conocimiento de las autoridades competentes conductas que eventualmente podrían consistir en alguna situación reprochable o irregular, ¿no?

Entonces, que del inicio del procedimiento, de la presentación de la denuncia a la audiencia pasa prácticamente un mes, del inicio y de la presentación de la denuncia a la vista pasa más de un mes, ya en este momento estábamos a una semana del proceso electoral sin que hubiera una determinación en relación con las conductas denunciadas, sino solamente digamos que el desahogo de un procedimiento que, insisto, en términos de la normativa tenía que desahogarse al existir un planteamiento como el que he indicado, una denuncia de corte anónima.

Entonces, esta relatoría que hice me parece que es relevante porque pone de manifiesto justamente, insisto, esto que comentaba el magistrado Espíndola en el sentido de que la sensación de la denuncia o la denuncia por estos actos que se consideran vulnerables, que vulneran el derecho de la denunciante a una vida libre de violencia y tienen que ver y tienen una íntima relación con el desarrollo de las funciones del titular del Órgano Interno de Control, del denunciado en este caso que en mi opinión se ajustó a las obligaciones establecidas en la normativa en relación con este tipo de asuntos y partiendo de esta idea respetuosamente no coincido con la posición que se planteó en el proyecto y me manifestaré en contra de la existencia propuesta.

Sería cuanto y desde luego, si me permite la magistrada Villafuerte, le doy el uso de la palabra.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Bueno, primero decirle a la gente que nos escucha y a la cual debo mi función a la ciudadanía que de ninguna manera tomo decisiones apresuradas y sin valorarlas y de ninguna manera trato de engañar o decir mentiras.

Probablemente tengamos posiciones distintas, lo que es evidente y sobre todo en los asuntos de violencia política, eso ha estado claro en los distintos asuntos que vemos de violencia política.

Pero sí le digo a la gente que nos escucha que antes de tomar una decisión, antes de llevar a cabo un proyecto medito lo individual en mi esfera personal y con mi equipo cualquier decisión que se tome, creo

que eso sí es, es importante decirlo y jamás una decisión apresurada, eso me parecería irresponsable de mi parte e irresponsable también sería engañar o tratar de decir mentiras. Posiciones distintas, eso sin duda, eso sin duda y cada esfera personal tiene una visión que estima es la adecuada a cada caso.

En este caso agradezco infinitamente la relatoría que nos acaba de hacer el presidente porque me es útil, además de que está por supuesto en la propuesta que evidentemente también está rechazada en la relatoría pues justo es eso, toda esta relatoría paso por paso desde el inicio me genera a mí la convicción que hay violencia. Esa violencia institucional, violencia que hay desde mi punto de vista de acoso laboral, el uso de un instrumento legal, a lo de que los casos se siguieron legalmente, eso sin duda, eso hasta lo ponemos en el proyecto.

Claro que el procedimiento de responsabilidad en contra de ¿quién? Tengo que decirlo claro, nos pidió que protegiéramos sus datos, nos pidió que no dijéramos quién es, desde ahí comienza la sensación de violencia, la sensación de temor.

Entonces, ella era una candidata suplente a quien, efectivamente, se le inició un procedimiento con una denuncia anónima, la denuncia anónima es válida, pero tenemos que engarzar todo, nada de esto es mentira, ahí están, valoradas de manera distinta, eso sí.

Entonces, tenemos que tomar en consideración que ella solicitó licencia, licencia que le negaron ¿por qué? Porque el formalismo mágico dijo que fue fuera, pero además sin obligación porque no era para ocupar un cargo público, porque sí hay prohibición de ocupar un cargo público sin licencia, pero no para ser candidata suplente, además suplente.

Entonces, esos elementos que agradezco infinitamente la relatoría a mí me orientan a una posición distinta y por supuesto que yo veo en esa universidad un manejo patriarcal de los instrumentos, por supuesto, porque también sabemos que manifestaron en una, quienes estaban en esa reunión con quien nos pidió que no dijéramos su nombre, dijeron que no había pasado nada. Claro que sí, yo lo

entiendo, pero también entiendo las jerarquías y el temor incluso a perder el trabajo.

Así es que este engarce que voy haciendo de todo lo que existe me lleva a una posición distinta y además la circunstancia que la titular superior de la persona que nos pidió que no dijéramos su nombre dijo que nunca había tenido ningún problema en el trabajo ordinario, en el trabajo diario de quien aspiraba, se le ocurrió, se le ocurrió aspirar a tener una vida en la política, qué ocurrencia de tantas mujeres salirse del yugo patriarcal para aspirar a ello y claro que hubo un absoluto arrinconamiento y acoso porque se le dio una magnitud a una denuncia anónima con el ánimo, sí, de obstaculizar el camino de quien tenía intención de hacerlo, fue dique tras dique, así lo veo y así lo propuse, dique tras dique, incluso las vistas desproporcionadas, el asumir de manera anticipada que había cometido una violación, el titular, el patriarca, el titular del Órgano Interno de Control.

Sí, sí, para mí hay un uso desmedido de un procedimiento quizá legal pero que fue para mí en la visión que tengo de lo que significa analizar con perspectiva de género, lo que significa para una mujer que aspira la manera en que le entorpecieron su carrera política y con miedo, eh, y con miedo porque también nos dijo que por miedo y por las represalias que pudieron haber en su contra bajó todas las fotografías de su perfil de Facebook, que por cierto, tenía un acceso limitado.

Así es que por estas y muchas otras razones que no mentiras ni apresuradas, simplemente visiones distintas es que les escucho con mucha atención, magistrados, también yo asumo las distintas visiones que tenemos y es claro que tenemos visiones en materia de violencia política radicalmente distintas y en esa medida agradezco sus comentarios, sus posiciones y yo me mantendría en el proyecto que determina la existencia de violencia política en contra de quien nos pidió que guardáramos silencio y que protegiéramos su nombre, por algo habrá sido.

Así es que gracias por sus distintas posiciones, me mantengo en el proyecto y lo llevaré como seguramente es el destino, es un engrose y lo llevaré y lo dejaré como voto particular.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Continúa a discusión este asunto.

Si no hay otra participación, entonces, pondré a consideración del Pleno el siguiente asunto de la cuenta, procedimiento sancionador 185 de este año, también es una violencia, una denuncia por violencia política en razón de género y le preguntaré al magistrado Espíndola si gusta participar.

Por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

En relación con este asunto, de igual forma me aparto respetuosamente de la propuesta que se pone a consideración de este Pleno porque desde mi punto de vista las expresiones que se realizan no actualizan violencia política contra las mujeres por razón de género puesto que la expresión títere o Xóchitl igual a Daniel, en mi concepto, no están relacionadas con la condición de mujer de la denunciante ni la coloca en una situación que genere estereotipo de género.

Al respecto, debemos recordar, como lo mencioné también en el otro asunto que acabamos de analizar, debemos recordar que la Sala Superior al resolver la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-383/2017 se pronunció sobre la palabra títere y concluyó que la misma no constituye la conducta que se analiza, ya que no está encaminada a la condición de género de las personas sino que es una manifestación que se considera propia del debate público dentro del proceso electoral.

En este sentido, tomando como referente el criterio de la Sala Superior es que considero que debe prevalecer la libertad de expresión, motivo por el cual no compartiré el proyecto que se propone y me apartaré del mismo votando en contra.

Es cuanto, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor magistrado.

Yo, si me permite la ponente, si me permite usted, magistrado Espíndola, tengo que decir que este asunto verdaderamente me genera una complicación porque en este caso en lo personal sí estoy convencido de que llamar títere a una mujer la coloca en una posición de subordinación, la relega, la hace pasar como dependiente por completo de una figura, en este caso masculina y desde esta lógica, desde luego que estaría de acuerdo con la posición que se plantea en el proyecto.

Sin embargo, también advierto este criterio de Sala Superior al que se refiere el magistrado Espíndola y del que se hace cargo la magistrada Villafuerte en el proyecto que someto a nuestra consideración.

Ella advierte la existencia de esta resolución y considera que no, digamos, no es aplicable al caso que presenta circunstancias distintas, yo creo que, efectivamente, presenta circunstancias distintas, pero me parece que más allá del contexto factico o material sí hay un análisis relacionado con el mismo o con el vocablo que se utilice en este asunto.

En aquel, en el que tiene ya un criterio de Sala Superior se llama títere a una candidatura, a una persona que entonces era candidata, se habla de ella como un títere y de un hombre como un titiritero y al hacer el análisis de estas expresiones, como ya lo dijo el magistrado Espíndola, la Sala Superior considera que estas manifestaciones entran o son parte de un debate público y además que no hay un impacto diferenciado por razón de género y que están amparadas en la libertad de expresión.

A mí, insisto, me parece que aun cuando las condiciones puedan ser distintas porque en este caso estas manifestaciones las tenemos en dos vinilonas en donde se habla de la denunciante como títere de alguien o como igual a otra persona, en ambos casos se refieren a un hombre, me parece que el elemento común es la expresión o el calificativo que se utiliza que, insisto, ya fue analizado, hay un criterio mayoritario en Sala Superior que en lo personal siento que sí me vincula y bueno, por esta razón es que estaré en contra de la posición

y ajustándome a lo resuelto por Sala Superior anunciando, desde luego, si me permiten, un voto razonado para hacer estas manifestaciones y acompañar la sentencia que en su momento se dicta.

Muchísimas gracias.

Y le daría la palabra a la magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Xóchitl, llamarte que eres igual a o que eres títere te desvaloriza, te nulifica, te hace, como siempre, depender de un hombre.

No, qué bueno que alzas la voz, qué bueno que viniste a decir que no pueden hacer, bueno y además era publicidad que la tenemos que ver junta, hoy en 2021 se tiene que analizar en conjunto porque estas dos lonas no son casuales, son parte de una estrategia para hacerte ver como dependiente de, con todas sus letras.

Ya la cuenta fue exhaustiva, el paseo o el repaso o la invocación del criterio de Sala Superior que las tres personas juzgadoras que estamos en este Pleno lo traemos a cuenta, yo diré que es un asunto efectivamente, ya lo citaban, es un asunto JDC-3 juicio de la ciudadanía 383 del 2017, del 2017 cuando la situación del tema de violencia política era uno y hoy es otro, no solamente hay una transición de los criterios de Sala Superior, este criterio de Sala Superior en donde se analiza un vocablo efectivamente el de títere, se engloba en una situación hoy justamente a partir de todos los criterios de evolución y de transición de Sala Superior son los que son útiles para saber y conocer, desde mi punto de vista, que no estamos en una misma situación.

Sala Superior recientemente ha virado y girado su posición hacia poner en relevancia lo que significa la violencia contra las mujeres, este criterio de 2017 además de que fue en un contexto absolutamente distinto hoy a partir de toda la línea jurisprudencial de la Sala Superior porque creo yo que se tiene que atender no solamente a un asunto, importante, es un precedente, sin duda, de 2017, ni siquiera había la reforma del 13 de abril del 2020, esta reforma que hizo cambiar radicalmente la visión sobre los temas de

violencia y cómo tenemos que asumir nuestro papel con perspectiva de género.

Así es que, está ese precedente, nos hacemos cargo de ese precedente, pero bueno, Xóchitl, con base en un precedente de 2017 no va a haber la posibilidad de decirte que no te pueden hacer depender ni igualar, ni nulificar, ni visibilizar en un hombre, haciendo absolutamente invisible tu presencia en la política.

Así es que de nueva cuenta como también ya es casi una lógica en los asuntos de violencia política, aunque quizá haya puntos de coincidencia pues no se llega, no se llega todavía a materializar en beneficio material práctico, absoluto para las mujeres.

Así es que, magistrados, este proyecto que les presenté lo mantendré de nueva cuenta, para mí es absoluta, clara, indiscutiblemente existente la violencia que se cometió en contra de Xóchitl Zagal.

Así es que me mantengo en este asunto, seguramente habrá un engrose y yo me mantendré como en voto particular.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Si no hubiera intervenciones adicionales en este asunto, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario.

Sin dejar de reconocer los méritos de los proyectos que pone a consideración de este Pleno la magistrada Gabriela Villafuerte, dadas las incorrecciones argumentativas, demostrativas y las razones

expuestas en mis intervenciones, siguiendo los criterios de la Sala Superior, en contra de ambas propuestas.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, Gustavo.

Absolutamente sostengo los dos asuntos consciente de mi papel y de la manera en que debo resolver, jamás apresurada, nunca mintiéndole a la gente.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Estoy en contra de las propuestas, señor secretario, de favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo...

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Señor secretario, apagó su micrófono. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo, en los asuntos de la cuenta el magistrado Luis Espíndola Morales y usted se apartan del sentido de los proyectos, por lo que procedería el engrose de ambos asuntos.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala, correspondería a la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales elaborar el engrose del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 184 y a su ponencia, presidente, el relativo al procedimiento de órgano central 185, ambos de esta anualidad, precisando que la magistrada Gabriela Villafuerte Coello anuncia la emisión de sendos votos particulares en los asuntos, en términos de sus respectivas intervenciones y usted, magistrado presidente, anunció un voto razonado en el último de los asuntos de la cuenta; es decir, el procedimiento de órgano central 185.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 184 de 2021, se resuelve:

**Único.-** Es inexistente la infracción relativa a violencia política en contra de las mujeres por razón de género atribuida a David Rodríguez.

Y en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 185 de 2021, se resuelve:

**Primero.-** Se determina la inexistencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Karla Leticia Fiesco García.

**Segundo.-** Se determina la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Señor secretario, le pediría que, en términos de lo acordado al inicio de la sesión, nos dé cuenta ahora con el proyecto que somete a

consideración de este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral 186 del presente año, en el que se propone la existencia de la vulneración a las normas sobre propaganda política y electoral en menoscabo del interés superior de la niñez dentro de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2020-2021.

La propuesta plantea escindir una de las publicaciones involucradas en la causa para que sea analizada por las autoridades electorales de Jalisco, únicamente respecto de la niña que ahí aparece dado que, aunado a que solo afecta la elección para renovar el ayuntamiento de Guadalajara no se involucra en ese punto la campaña institucional de Movimiento Ciudadano que tuvo como base a otro niño involucrado.

Respecto de la información que nos ocupa, se propone tenerla por actualizada en una doble vertiente. Primero, respecto de un promocional difundido en las cuentas de Twitter de Movimiento Ciudadano y su coordinador nacional en el que aparecen distintas niñas y niños sin que el partido acreditara contar con los permisos necesarios para el uso de su imagen y voz, dado que los presentó no permiten, perdón, dado que los que presentó no permiten identificar puntualmente a la totalidad de personas menores de edad involucradas, no señalan de manera homogénea el promocional en el que participaron y la vigencia de la autorización otorgada venció con anterioridad a la difusión del promocional.

Además, se propone tener por acreditada la infracción respecto de la campaña institucional de creación y difusión de propaganda para el posicionamiento electoral de Movimiento Ciudadano y sus candidaturas que tuvo como base el uso de la imagen, voz y datos del niño involucrado por los siguientes argumentos.

Se incumplió con acreditar el consentimiento informado del padre del niño implicado de manera que se tutelara el interés superior de su hijo,

ya que si bien formalmente se recabó una autorización para tal efecto, la estructura abierta en que se encontraba redactado impedía identificar los videos, promocionales y actos futuros en los que participarían, así como sus características, por lo que no se satisficieron las exigencias de los lineamientos.

En ese sentido, tampoco se recabó una opinión informada del niño en cuestión, dado que en las entrevistas que se realizaron para tal fin no se identificaron los alcances y contenidos de ninguno de los materiales en que el niño habría de participar e inclusive se observa que la segunda entrevista realizada se recabó con posterioridad a su aparición en un promocional sobre cuya configuración no se le informó de manera previa.

Por otro lado, se observa que la campaña institucional de posicionamiento de Movimiento Ciudadano y sus candidaturas tuvo como elemento central en los promocionales involucrados en la causa al niño en comento.

No obstante, dicha participación vulneró su interés superior, puesto que no se relacionó con temáticas dirigidas a los derechos de niñas, niños y adolescentes, sino que se asemejó en mayor medida a la contratación de un artista para fines laborales en el ámbito del entretenimiento al que se sometió a un nivel de exposición e identificación ideológica con un partido político en el ámbito político o electoral del que difícilmente se podrá desvincular en un futuro cercano.

Aunado a lo anterior, no se advierte que Movimiento Ciudadano y distintas candidaturas incumplieron, perdón, aunado a lo anterior se advierte que Movimiento Ciudadano y sus distintas candidaturas incumplieron por implementar medidas de protección para garantizar la tutela del interés superior del niño implicado en atención a que no existió un control en el uso de su imagen, de modo que el partido político desconocía su aplicación al amparo de los permisos que se recabaron por su orden.

Se generaron esquemas de su contratación para el tratamiento de los datos personales del niño, de los que el partido político no tuvo control. La existencia de comentarios discriminatorios, humillantes y violentos

contra el niño involucrado dentro de las publicaciones que alojaban la propaganda en redes sociales y plataformas de video respecto de los que no se realizó acción alguna para su retiro y no se respetó la vigencia que fue autorizada por el padre del referido niño para la difusión de los materiales involucrados.

Por todo lo expuesto, en el proyecto se propone imponer una multa a Movimiento Ciudadano de 10 mil Unidades de Medida y Actualización equivalente a 896 mil 200 pesos, así como a distintas multas a las candidaturas y personas involucradas atendiendo a su grado de participación en la infracción actualizada.

También, se plantea retirar el material infractor que aún se difunde e imponer medidas de no repetición consistentes en:

Vincular al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que modifique los lineamientos para la protección de la imagen, voz y datos de las personas menores de edad conforme a lo resuelto en la sentencia.

Ordenar a Movimiento Ciudadano las candidaturas y personas involucradas para que publiquen un extracto de la sentencia en sus cuentas de Facebook y Twitter y la realización de un curso de capacitación sobre los derechos de la niñez para las personas encargadas de la campaña.

Asimismo, se propone dar vista a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ambas del Instituto Nacional Electoral para que desplieguen acciones en el ámbito de sus competencias.

Por último, se propone comunicar la sentencia a Facebook, Twitter México, Google LLC y Spotify a fin de que tengan conocimiento de las vulneraciones que se generaron a los derechos de la niñez por la publicación de diversos contenidos políticos y electorales en sus redes sociales y plataformas y de ser el caso, a partir de ello definan e implementen las acciones y estrategias que, conforme a su organización de regulación interna determinen precedentes para

proteger de manera reforzada a las personas menores de edad e injerencias en su imagen, honor y dignidad.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En el orden en el que normalmente participamos en los asuntos del magistrado Espíndola, me voy a permitir tomar la palabra para manifestar que no comparto la posición del proyecto y desde esta lógica votaré en contra.

Si me permiten explicar mi posición, tendría que decir en primer lugar sin ánimo de insistir en la cuenta que ya dio el secretario, que fue exhaustiva, en este asunto la materia de análisis que se pone a nuestra consideración, digamos, de manera general involucran la proyección de diversos promocionales en favor de un partido político en donde aparece de manera destacada la figura de un menor de edad.

Estos promocionales digamos son distintos en cuanto a su temporalidad, en primer lugar y en un primer momento se denuncian un par de promocionales que se colocan en las redes sociales del partido Movimiento Ciudadano y de su coordinador, promocionales que fueron generados en 2018 y por otro lado, hay una serie de promocionales que fueron confeccionados para el Proceso Electoral 2020-2021 que en principio están relacionados con manifestaciones de apoyo y de impulso a candidaturas de distintas gubernaturas de diversos estados de un diputado federal y de algún funcionario municipal.

Una primera reflexión que haría en relación con este tema tiene que ver con la materia de nuestra competencia, en principio, me parece que nosotros no podríamos conocer de los promocionales vinculados con las elecciones de gubernaturas y del presidente municipal, desde luego; sin embargo, en el proyecto se dan una serie de razones vinculadas fundamentalmente con aspectos probatorios, con aspectos de una estrategia propagandística generalizada, en fin, a partir de los cuales se propone no escindir.

Yo en los argumentos que están desarrollados en la consulta le agregaría uno que me parece fundamental, nosotros tenemos competencia por cuanto hace a los promocionales de la diputación federal y desde esta lógica al ser promocionales similares, estoy hablando en todos los casos de 2021, insisto, al ser promocionales similares me parece que la resolución que pudiéramos emitir podría eventualmente encontrarse, en caso de que alguna autoridad local resolviera en sentido contrario con el fallo que nosotros determinaríamos.

Desde esta lógica pues para evitar sentencias contradictorias y al existir un elemento que nos da competencia para conocer de una, de las denuncias, pues creo que efectivamente debemos conocer y resolver todos los asuntos, es decir, no escindir la materia de la impugnación. Este sería un primer punto.

Después y también lo voy a plantear de manera general, si me permiten, como entiendo el proyecto, lo que se está planteando con independencia de las especificidades en cada uno de los casos que se analizan en la consulta, lo que se está planteando es el incumplimiento de los requisitos que se han establecido mediante las determinaciones y la línea jurisprudencial que ha establecido el Tribunal Electoral a través de la Sala Regional y desde luego la Sala Superior en el sentido de que cómo deben entenderse los alcances de los lineamientos, concretamente los lineamientos desde luego que permiten o posibilitan la participación de menores en promocionales de partido cuando menos en dos dimensiones. Una, la que está relacionada con la autorización que da el padre del menor que interviene en los promocionales y la otra del mismo menor.

¿Qué es lo que pasa? Que por cuanto hace a los promocionales de 2021 la autorización que dio el padre se plantea en términos muy abiertos, se plantea básicamente en una lógica de decir, bueno, pues está autorizando la intervención del menor en distintas campañas políticas que serán pautadas en distintos estados y que serán utilizadas en distintos medios de comunicación durante un periodo determinado y para distintos eventos políticos en los que intervendrá el partido político.

En el caso del menor la explicación es un tanto similar, lo que se dice es que se le invita a participar, que su imagen será utilizada prácticamente en los mismos términos.

En fin, no hay una especificidad similar o cercana siquiera a lo que establecen los lineamientos, tengo que decir y esto lo sabemos, porque así esta ha sido la base normativa a partir de la cual resolvemos estos asuntos, que estos lineamientos como regla general establecen la obligación de que los partidos políticos al acercarse a los menores y desde luego, a sus padres para que estos intervengan con los procesos, solicitan que se cumplan una serie de requisitos orientados, desde luego, a hacer del conocimiento de estos menores en qué consistirá la intervención o su intervención dentro de los promocionales, dentro de las campañas.

La idea, desde luego, es tutelar el interés superior de la niñez y la infancia.

Y desde esta perspectiva, pues lo que se persigue es que los menores y los padres en permitir la autorización correspondiente para participar en este tipo de situaciones, pues cuenten con la mayor cantidad de elementos posibles para que puedan tomar la decisión más adecuada en relación con la propuesta que se les está haciendo.

De esta forma lo que se le indica en los lineamientos es que se debe precisar de manera muy cuidadosa en qué consistiría la campaña, cuánto tiempo va a estar al aire, cuál va a ser la participación de los menores, en qué medios se van a difundir y además se le tiene que hacer, se tiene que hacer del conocimiento de los involucrados cuáles son los riesgos que se pueden generar con la participación de menores en estos eventos políticos.

Ahora, esto para mí, insisto, es una regla general y la Sala Superior, bueno, perdón, lo diría de otra manera, al ser una regla general de manera natural, desde luego, admite excepciones y estas excepciones o matices han sido reconocidos por la propia Sala Superior por lo menos en un par de asuntos, tengo identificado y presente un recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador número 177 de este año en el que se dijo que nosotros no tenemos que enfocarnos, digámoslo así, de una manera determinante en el cumplimiento de

requisitos formales, sino que tenemos que atender a las condiciones generales y materiales que se involucran o se presentan en cada caso para llegar a una determinación en relación con los asuntos que conocemos.

Y esto me parece muy importante porque, primero, es indispensable tener presente y esto lo quiero dejar muy claro, que los criterios que emitimos cuando analizamos este tipo de asuntos no son criterios generales, son criterios que atienden en cada caso específico a las circunstancias que se presentan y que nos orientan o nos derivan a tomar una decisión concreta relacionada con las particularidades de cada caso.

Y aquí me detengo y hago un énfasis en este asunto. El menor que esté involucrado en esta serie de promocionales que han sido denunciados, que tienen una participación activa que yo diría incluso que es la figura central de estos promocionales que, como se dice, la propuesta del magistrado Espíndola en la campaña del partido político, es el mismo menor que hace tres años participó y tuvo la misma intervención y tuvo el mismo papel dentro de la campaña política del mismo partido.

Entonces, a mí me parece que al haberlo vuelto a buscar hay una presunción lógica, una presunción consecuente y natural de que tenía conocimiento de cuál era el alcance de su participación en estos promocionales y en el resto de la campaña; y a esto le agregaría que tiene, de manera también natural, tres años más de edad, entonces, me parece que las condiciones que en este caso se presentan, en mi opinión, permiten, a mí me permiten llegar a la conclusión de que el conocimiento informado de la participación de este menor y la autorización de los padres aun cuando efectivamente se haya dado en términos generales, no violenta el interés superior del menor involucrado, ¿por qué? Porque insisto, había un conocimiento previo, había una lógica anterior, había una participación que fue muy activa, muy presente y desde luego, desde esta perspectiva, en mi opinión que insisto, en este caso específico ha lugar a flexibilizar el grado de especificidad que de manera general prevén los lineamientos. Esto sería por cuanto hace a los promocionales de 2021.

Como señalé también están denunciados dos promocionales de 2018, en este caso, los promocionales fueron presentados dentro de las redes sociales del partido político y del coordinador de este partido, de este instituto político y aquí lo que se dice en el proyecto, un poco a partir desde luego de los mismos elementos es que hay circunstancias que se desprenden del expediente que permiten concluir que nuevamente no se cumplieron los lineamientos y se destaca de manera particular una relacionada con que la temporalidad para la cual se permitió la utilización de estos promocionales ya no correspondía con la utilización que se hizo en estas redes sociales.

Yo aquí señalaría un par de cuestiones, primero que estos promocionales de 2018 fueron desde luego ya analizados, fueron sujetos u objetos, mejor dicho, de estudio por las autoridades electorales, por esta Sala Especializada y se validaron en aquel momento, se validó en aquel momento el cumplimiento de los requisitos establecidos para permitir la participación del menor en estos anuncios. Este sería un primer punto.

En un segundo momento lo que diría es que esta utilización sí, partiendo de esta autorización previa y desde luego de un criterio que voy sugiriendo en el sentido de que no me parece que siempre que se utiliza un promocional sea necesario cumplir o satisfacer los mismos requisitos previstos en los lineamientos y ahora voy a abundar sobre este tema, pues pudo, al haberse presentado en las redes sociales que ya comenté, esta difusión pudo haber sido objeto de una posición contraria por parte del menor involucrado en ello.

Pero no solo no fue o no se manifestó una posición contraria sino que incluso vuelve a participar en los promocionales de 2021, lo que me parece que implícitamente significa que está de acuerdo con que se siga utilizando su imagen como se utilizó en 2018.

Pero además plantearía una tercera idea en relación con estos promocionales de 2018.

En mi opinión, lo que se transmitió en las redes sociales señaladas no se convierte en elemento central de la campaña de 2021, si no mal recuerdo, las publicaciones que se hacen en las que se utilizan estos anuncios van en el sentido de decir algo así como: "si te acuerdas de,

te estamos preparando una sorpresa porque va a participar en todos los casos el menor involucrado”.

Entonces, esta forma en la están presentados en las redes sociales los promocionales que, insisto, creo que no los constituye como elementos centrales de la campaña de 2021 me parece que también nos obligan a entender de una forma distinta los requisitos establecidos en los lineamientos.

A partir de estas tres ideas básicas y generales yo me manifestaría contra la determinación de existencia de responsabilidad en el caso de los promocionales de 2018 y por las razones expresadas previamente también estaría contra la existencia de la responsabilidad en los promocionales de 2021 y esto, desde luego, me lleva de manera muy respetuosa a disentir de la propuesta que somete a nuestra consideración el magistrado Espíndola, anunciando, en caso de ser necesario, un voto particular para hacer valer estas consideraciones.

Muchas gracias.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir en este asunto, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Bueno, nos volvemos a encontrar, a ti que te estamos protegiendo los datos, eres una persona menor de edad, pero debo de reconocer, sin duda, tu talento, tu carisma, el hecho de que, efectivamente, contagias con esta presencia cada rincón y sin duda, la vida adulta será con mucha estrella.

Debo anticipar también y justificar mi cambio de posición, es a la ciudadanía a la que le doy esta explicación.

Hasta las 5 y media de la mañana de hoy yo acompañaba el proyecto que se puso a nuestra consideración, lo acompañaba sustancialmente porque efectivamente, quedaba una duda sobre tu voluntad genuina; es decir, que supiéramos quienes estamos, quienes resolvemos este asunto, que efectivamente, estabas en conocimiento pleno de la circunstancia y que tenías un conocimiento de lo que significa y

significaba los contratos que tu papá firma con una empresa para la explotación de, en sentido positivo, por supuesto, de tu talento artístico.

Pero a las 5:31 de hoy, de hoy, llegaron unos videos que tú mismo haces, tú mismo nos dicen, sí, leyendo un escrito pero puedo decir con esta manera de poderte ver, no en vivo y en directo, pero creo que te sientes seguro, que te sientes con este ánimo de participar artística con Movimiento Ciudadano.

Te explico que los cuidados reforzados a los que estamos obligadas las personas, todo el Estado mexicano, pero las personas juzgadoras también significa brindarte una autonomía progresiva, ¿esto qué quiere decir? Que reconocemos que tu edad va cambiando, vas creciendo porque aquí estuviste en esta Sala hace, en 2018, hace tres años, cuando tenías 10 y establecimos que había una existencia de esta desprotección.

Pero esta autonomía progresiva, yo te hablo a ti, eres realmente el único que interesa en este tema, eres el único, por ti estamos haciendo esta sentencia. Esta autonomía que te habilita, así lo dice, mira, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo órgano que decide lo que sucede en este país a nivel jurisdiccional ya determinó que las facultades de los niños, niñas y adolescentes es un principio que les va dando, les va dando la posibilidad que cada quien ellos, ellas, sus libertades y derechos las vayan formando y tomando decisiones; cada vez que crecen van comprendiendo su entorno y en esa medida la protección reforzada es dejarles actuar.

Así es que en este video que nos mandaste en donde nos dices que quieres seguir participando, que conoces lo que sucede, además en forma explícita dices que sabes que pueden hablar mal de ti y que se pueden burlar, pero lo que quieres es esta, conducirte de esta manera artística con el grupo que tienes con tu familia.

Así es que a las 5 y media y horas después cambié por completo mi decisión que apoyaba este proyecto.

Para mí, ya no tengo la duda, ya no hay duda sobre la realidad de tu intención, así es que ya tengo la convicción, como jueza, discúlpame

porque tengo que intervenir, tengo que generar un espacio de protección y para mí protegerte es dejarte en libertad.

Acudiste a esta Sala a pedirnos, a las 5 y media mandaste cinco videos para pedirnos que no digamos que no puedes participar en esta campaña publicitaria que desde 2018 y en este último proceso electoral llevaste a cabo ya con mayor, con penetración, así es que, creo que tenemos que romper estas estructuras, darte la habilitación progresiva de tus derechos, materializarlos y decirte que adelante.

Los cuidados reforzados es esta obligación para el Estado, pero es una obligación también de reconocer esta autonomía progresiva, esta habilitación que tomes tus decisiones.

Pero sí, te tengo que decir que aun así mi obligación es decirte que el partido político tiene obligación de vigilar porque, pues ya sabemos, el manejo de las redes sociales, de los mecanismos de comunicación social en general van a tener una, seguramente, posiblemente van a trascender a tu esfera.

Así es que te tengo que decir que hay, que una campaña publicitaria puede tener algunas consecuencias, cuando crezcas, en esta autonomía y en esta madurez formarás tu propia, si quieres, tu propia ideología política y puede cambiar a través de los años y quizá las personas te recordarán como el niño de ese partido político, el niño de Movimiento Ciudadano.

Fíjate que tenemos ejemplos, te voy a recordar uno de 2009 en donde había una niña que pertenecía a, salió en un *spot* del Partido de la Revolución Democrática, mucha gente quizá la recuerde, es una niña que salía cocinando, bueno, aquí tendría yo que hablar hasta de los estereotipos y esos roles, ¿no? Una niña cocinera, imagínense hoy, impensable.

Pero bueno, esa niña todavía hoy se sigue recordando como una niña con una inclinación.

Entonces, esto te lo tengo que decir porque eso sucede y me voy un poquito más allá, está el niño de Hitler, el niño que se fotografió con Hitler y que a la postre, pues era un detractor radical en su vida adulta.

Te lo tengo que decir porque eso sucede, entonces, el partido político y por supuesto, quien es su papá, que es la persona que lleva a cabo este tipo de contratación, pues tienen que estar al pendiente de todas estas situaciones.

Como no los dijiste y estás consciente, pero no te importa porque no lo has, no haces caso, hay gente que te puede atacar e insultar a tu familia, a tu comunidad, que lo sepas también y que sepas responder a través de tocar las puertas de todas las instituciones que están dispuestas para ti, para seguir dejándote caminar en libertad.

Y bueno, tú entiendes lo que es el bullying, lo que es la cuestión escolar. Sé que quieres ser famoso y qué bueno, porque tienes un talento genuino, tan es así que el partido político y seguramente muchas otras personas te contratarán, pero esa fama viene acompañada también de distintas consecuencias, buenas, malas, riesgos en tu vida adulta.

Así es que por eso me dirijo a ti directamente, para ti es esta posición, este ya, me disculpo hoy porque entiendo que quieres estar en libertad en esta habilitación de tus derechos, así es que por eso abandono el criterio que tenía hasta las 5 y media de la mañana de hoy.

Así es que te digo también que cuando sientas algún temor o alguna angustia o sientas que ya no quieres participar, levantes la voz.

También tengo que darle un mensaje a tu papá, entiendo, señor, yo entiendo que usted le explica a su hijo y está, siempre está con la información y siempre está blindando y le dice todos los riesgos que puede tener, pero quiero hacerle extensivo este llamado porque pueden haber, haber otros riesgos y puede existir peligrosos tanto para su hijo, para su familia o su comunidad, sin ánimo de generar ningún, ninguna situación de temor pero sí de realidad de lo que sucede en las redes sociales y lo significa la presencia de niños, niñas y adolescentes en redes sociales en donde la violencia contra la niñez y la infancia lamentablemente es una constante en este país.

Y pues al partido político y a las candidaturas también me tengo que dirigir puesto que vamos a ver al partido político de qué manera le da

seguimiento y deja en libertad, pero siempre con su obligación de cuidados reforzados en libertad, es el reto que hoy nos pones tú con estos videos para también la niñez que está allá afuera en espera de estas decisiones porque es una niñez que requiere de decisiones que también sean para ellos y para ellas, así es que creo que el partido político y las candidaturas tienen que poner también atención en el sentido y de la forma en que utilicen la imagen y cómo van a llevar a cabo el uso de la imagen tuya y la imagen de tu actividad artística.

Y por supuesto esta empresa que contrata es la intermediaria entre el partido político y la que es una agrupación artística donde tú eres protagonista, pues también decirle que tiene responsabilidad social en estos derechos humanos como sujetas y sujetos de derechos que son los niños, las niñas y las y los adolescentes en estos derechos que son transicionales, ¿qué quiere decir? Que evolucionan y esto también debe hacer evolucionar nuestros criterios.

Hoy, hoy porque es literal, hoy evolucionan en mi caso y como juzgadora, no obstante que estas pruebas llegaron, esto es un formalismo exacerbado, ay, es que llegaron después de la audiencia, no te preocupes, eso solo es un formalismo, llegaron cuando tenían que llegar y cuando tenían, teníamos que abrir los ojos, escucharte y que resonaran.

Así es que para mí son más que oportunas, más que bienvenidas, agradezco que hayas tomado esta decisión y que nos enviaran unos videos dirigidos, te lo agradezco infinitamente porque es como si nos hubieras hablado al oído, en vivo y en directo.

Así es que muchas gracias y de mi parte adelante, cuídate que nosotros, nosotras como Estado te cuidaremos, desde mi punto de vista, en absoluta libertad y cuando te sientas, reitero, acosado o que ya no quieres participar, igual, graba un video y mándalo para que se escuche como hoy se escuchó tu voz.

Así es que, magistrado Espíndola, no obstante que yo había manifestado mi acuerdo con el proyecto que nos envió, a partir de los videos que nos envió este niño, pues me hago un giro radical y para mí no hay violación alguna, no hay una conducta reprochable, solamente habrá que hacer esas reflexiones que creo, son también

indispensables en un caso que como hoy nos pone una visión o nos pone ante la necesidad de tomar decisiones jurisdiccionales diversas a las sostenidas de un momento a otro.

Así es que en esta medida creo que con algunas o varias consideraciones parecidas y algunas distintas veo comunión y coincidencia con lo que acaba de manifestar el magistrado presidente.

Así es que ya me manifiesto absolutamente en contra del proyecto que había avalado hasta la madrugada, hoy ya no y gracias de nueva cuenta por acercarte a nosotras, a nosotros, acercaremos la justicia a ti.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contraria, magistrada, gracias a usted.

Magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente.

Empezaré por la parte final de la magistrada Villafuerte, entiendo que la mayoría está por la inexistencia de la infracción, yo estoy convencido y sostengo mi propuesto y al haber escuchado las intervenciones que me han antecedido, pues únicamente refuerzan mi convicción de que el partido político involucrado y las candidaturas que fueron aprovechados, se aprovecharon de esta serie de situaciones, de las cuales precisaré un poco más adelante, pues deben ser sancionadas.

Y esta última parte, como bien lo comenta la magistrada, el proyecto yo lo había circulado previamente, como lo comenta la magistrada, estaba convencida de la existencia de la existencia de la infracción y llega un escrito el día de ayer, el día de ayer aproximadamente a las 10:00 de la noche, si no mal recuerdo y posteriormente llegan otros dos correos a las 5:30 y después a las 6:30 de la mañana, me parece, me llama mucho la atención el escrito del día de ayer porque se refiere a aspectos de mi proyecto, se refiere a aspectos, por ejemplo voy a leer lo siguiente.

“Y sobre los comentarios negativos nunca me ha pasado que una persona de mi comunidad me diga algo malo, al contrario, soy un ejemplo para ellos y el resto de las personas, si es que los hubiera, son comentarios que no me interesan porque ni siquiera los he escuchado porque en mi comunidad que es donde vivo, la mayor parte del tiempo no tenemos señal de televisión, mucho menos internet y no nos importa lo que digan otras personas”.

Esto es una respuesta frontal al incumplimiento de medidas de protección que yo propuse en mi proyecto y también dice que, el escrito: “decidimos hacer un contrato más amplio para participar en las campañas porque la voz y la simpatía de Yuawi, de esta persona ha gustado mucho a los candidatos”. Es una respuesta frontal al estudio del consentimiento informado, entonces, que no tiene relación con lo que se planteó en un inicio y que sí tiene que ver con las consideraciones que planteé en mi proyecto. Empezaría por eso.

Lo segundo es que esta persona, este niño no envió ningún correo, lo enviaron el coordinador nacional de Movimiento Ciudadano y la empresa que se encargó de producir todo esto, La Covacha, entonces no, no envió, el niño no envió nada, el niño no envió ningún correo, lo envió el partido político y lo envió La Covacha, desde luego hay intereses políticos que en nada interesan a la decisión judicial que debemos tomar por supuesto, y lo único que denotan, desde mi punto de vista, lo único que refuerzan es precisamente que no hay ningún interés en la protección del derecho de la infancia y de la adolescencia de esta persona.

Entonces, ningún tipo de interés en proteger su integridad, su imagen, su honra, su reputación.

Recordemos que este tipo de mensajes se enviaron y se difundieron en radio, en televisión, en redes sociales, en internet, YouTube, Twitter, televisión, radio, Spotify, entre otros, inclusive, se usó una botarga sin su autorización de este niño; o sea, hubo una suerte de, yo lo veo así, hubo una suerte, más allá de que el niño leyera este escrito en el video que me parece, la verdad me parece, yo lo veo desde otro punto de vista, me parece muy deleznable, lo hicieron leer ese escrito, por supuesto, es obvio, es evidente, quien tenga acceso a esos videos

puede corroborarlo, lo hicieron leer ese escrito, no es algo genuino o espontáneo o del niño, hablemos las cosas claras, como son y como yo las veo.

Lo único, el correo fue enviado, la documentación fue enviada por el partido político y por la empresa que estuvo involucrada, no la envió el niño, el niño no tiene que ver en esto, y finalmente, lo único que denota es la protección de intereses que no son interés superior de la infancia y aquí lo que se nos está poniendo es la protección, la asociación civil que por supuesto, qué bueno que se denuncie, qué bueno que haya asociaciones civiles comprometidas con la protección de los derechos del niño y de la infancia y que lo hagan materialmente, no solamente a través del discurso vacío o a través de irse a sacar la foto, aquí a través de denuncias, eso es lo relevante y para eso estamos nosotros para revisar este tipo de agravios, este tipo de situaciones que no solamente vulneran el derecho del menor que está involucrado sino generan un criterio cuyos parámetros serán punta de lanza o de vencer punta de lanza para aspectos que se nos presentan en el ámbito digital.

Entonces, los niños de ahora van a ser los ciudadanos digitales del mañana y los criterios que nosotros propongamos, los criterios que nosotros saquemos desde luego tienen que ir con esa visión, con una visión de protección del interés superior de la infancia y del adolescente.

Aquí no se está tratando fundamentalmente sin la autorización o no cumple o no los requisitos con los lineamientos, sí, desde luego, son aspectos formales, son aspectos fundamentales, pero tienen que ver más allá, desde mi punto de vista esto tiene que ver con las medidas, con las garantías, no sé por qué se silenció, pero bueno.

Tiene que ver con las medidas, con las garantías de protección, del cuidado que debe tener el partido político y sus candidaturas al momento en que aparezcan niñas, niños y adolescentes en sus promocionales y no solamente eso, el menor aparece en promocionales donde no hay, en términos de los lineamientos o no se procura en términos de los lineamientos una propuesta, una propuesta política acorde a la plataforma del partido político para procurar garantizar, de llegar al poder, los derechos de la infancia.

Simplemente es show, simplemente es circo, simplemente se le expone con este tipo de circunstancias y no solamente eso, pueden, podemos ver en el expediente muchos de los comentarios de los cuales el partido político no adoptó las previsiones necesarias para evitar la proliferación del lenguaje discriminatorio, ridiculizante, de odio hacia el menor.

El menor puede decir que no le afecta o puede decir lo que le piden que diga, ¿no? Pero ese no es el punto, el punto es qué medidas, a qué medidas está obligada al partido político para garantizar que esta serie de circunstancias en la era digital no se presenten.

Desde mi punto de vista no pasó así, no sucedió y es precisamente por ello que estoy proponiendo amonestar a Clemente Castañeda, Coordinador Nacional de Movimiento Ciudadano y estoy proponiendo sancionar a la Covacha, que es la empresa que trabajó en esta estrategia publicitaria, a Leoncio Morán, a Alfredo Lozoya, Pablo Lemus, Francisca Viveros, Daniel Palmillas, Ignacio Flores, Moisés Barba, Martín Vivanco, Juan José Frangie, (...) Guzmán, con multas que van de los 89 mil pesos hacia abajo y al partido político, en el caso de Samuel García se califica en el proyecto que es rechazado por la mayoría, con una multa de mil 100 Unidades de Medida y Actualización, lo cual se traduce en aproximadamente 98 mil pesos.

Al partido político Movimiento Ciudadano con una multa de cerca de 896 mil 200 pesos, pero las multas, más allá de las multas, ustedes ya saben, ya me conocen, las multas resultan no ser necesariamente disuasivas de las infracciones que se cometen y estoy convencido, en este caso, más que en cualquier otro en el que se tratan asuntos similares, hay un ingrediente especial, el interés superior de la infancia y de la adolescencia.

Entonces, estamos hablando aquí de que propongo también el retiro del material infractor, propongo dar vista a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, yo sí veo discriminación, yo sí veo el lenguaje de odio, yo sí veo ridiculización, yo sí veo instrumentalización del menor y aquí quisiera hacer una pausa.

A ver, me parece y esto no es solamente para el partido político Movimiento Ciudadano sino para todos los partidos políticos ¡ojo! eh, se tiene que ver a los niños, a las niñas y a los adolescentes en su participación en los procesos electorales como un fin en sí mismo, no como un medio o como un instrumento para alcanzar un fin y aquí se produjo el segundo de los efectos, se vio al menor como un instrumento, como un medio para alcanzar un fin y no un fin en sí mismo.

De esta manera creo que, estoy convencido que este tipo de situaciones no deben o no deberían darse.

Los niños y las niñas tienen derechos, por supuesto, y sus padres, madres o las personas que fungen como sus tutoras deben velar por su respeto, cuando esto no ocurre las autoridades electorales debemos intervenir, en materia electoral no es la excepción y en este caso nuestra intervención se da porque la asociación Derechos, Infancia México, Asociación Civil presentó una queja por la presente vulneración de los derechos de un menor que seguramente todos hemos visto en alguno de los promocionales de Movimiento Ciudadano.

El proyecto que he sometido a consideración y que por el sentido de la votación que he visto, es rechazado, propone desde luego declarar que Movimiento Ciudadano y varios de sus candidatos vulneraron, así con todas sus letras, vulneraron el interés superior de la niñez y sometieron a un menor a la sobreexposición de su imagen, a discriminación, a ridiculización y a lenguaje de odio cuyas medidas no fueron, desde luego, prevenidas, garantizadas, observadas.

Del análisis realizado se desprende que ni el niño involucrado ni su padre estaban conscientes de los efectos negativos de difundir la imagen de un niño en plataformas como Facebook, Twitter, Spotify, Youtube, en los promocionales del partido y hasta en botargas.

Como lo marcan los lineamientos expedidos por el INE para proteger el interés superior de la niñez, el padre otorgó permiso por escrito para que el niño participara en la campaña de Movimiento Ciudadano, pero nunca tuvo claro el impacto real y las plataformas específicas donde se reproduciría la imagen de este niño.

Ello vulneró su derecho a la privacidad y lo expuso a insultos registrados en redes sociales y desglosados en el proyecto.

Movimiento Ciudadano, desde mi punto de vista responsable de la campaña, faltó a su deber de cuidado y no realizó acciones tendentes a detener conductas que lesionaban al niño, un permiso firmado, desde mi punto de vista, no es un cheque en blanco, la participación de un menor en una campaña debe pasar necesariamente porque este conozca los efectos que para él tendrá su participación en promocionales multiplataforma, que se fabriquen en botargas con su imagen.

Solemos decir que los niños y niñas son el futuro del país, agregaría a esta frase que los niños y las niñas deben ser respetados y una forma de hacerlo es explicándoles las consecuencias de las actividades en las que participaron, en las que participarán y las garantías que tendrán en su intervención.

No hacerlo y más si hablamos de campañas electorales, podría implicar la obtención de un beneficio indebido a costa de un menor, reitero, emplear a un menor como un medio para alcanzar un fin y no un fin en sí mismo.

Entiendo que la conducta pudo no ser deliberada, por supuesto, por ello propongo ordenar, propongo plantear la modificación de los lineamientos del INE en aras de brindar aún más la niñez mexicana que decida participar en los promocionales, inclusive con perspectiva intercultural.

Si los criterios incluidos en esta sentencia son incluidos en los lineamientos, en esta sentencia que estoy proponiendo, que está siendo rechazada, los niños y las niñas salen ganando. Nada que abone en favor de sus derechos tendría que ser rechazado.

Reflexionemos y al que viéramos o escucháramos en YouTube, Facebook, Twitter, Spotify no fuera este niño, sino uno de nuestros hijos o de nuestras hijas, ¿qué pensaríamos?, ¿qué sentiríamos si los comentarios vertidos en algunas de estas redes sociales les atacaran?

Los niños y niñas tienen derechos y eso no se nos debe olvidar ni a nosotros ni a los partidos políticos ni a las candidaturas ni absolutamente a nadie, soy respetuoso de las manifestaciones realizadas por el niño cuyo interés superior aquí en el proyecto propuesto se está planteando tutelar.

Me parece que es indebido que debemos considerar ilimitar nuestro juzgamiento a las manifestaciones que se recibieron con posterioridad cuando durante la instrucción del procedimiento se requirieron esas manifestaciones en diversas ocasiones al padre del niño.

Es curioso que ahora de último momento se hayan recibido documentales por conducto del Coordinador Nacional de Movimiento Ciudadano y por la Covacha, a quienes otros se propone, propongo sancionar.

Debemos recordar que nosotros estamos aquí para velar por el interés de la niñez, no de ningún Instituto político o de una persona moral cuyo actuar se aprobó que fue indebido.

Habiendo tenido la oportunidad de defenderse en el procedimiento, es curioso que a última hora pretendieran hacer lo que quisieron hacer en su momento, lo que no hicieron en su momento, porque está claro que su prioridad, reitero, no era el interés superior de la niñez, sino el interés político y el de las candidaturas involucradas.

En esas circunstancias donde está claro que se ha instrumentalizado a un niño, desde mi punto de vista, ¿cómo podemos darles mayor preponderancia a las manifestaciones traídas en estas circunstancias? ¿Cómo podemos convalidar la actuación indebida de los denunciados con un argumento de la proximidad de la niñez traída de esta manera, cuando en su momento no hay prueba que así hubiera sido?

¿Vamos a permitir que estas conductas que hacen los partidos políticos se asemejen más a empresas que hacen lo que sea con tal de obtener ganancias? ¿No son instituciones de interés público? ¿No son piezas fundamentales para nuestro Sistema democrático que a su vez permite darnos leyes para mantener el orden y velar por la protección de los derechos de todas y todos?

Se está pretendiendo calificar como tutela del desarrollo progresivo del niño lo que en realidad constituye una eminente relación laboral, basada en un fin de entretenimiento que no se sustenta en autorizaciones ni consentimientos que se ajusten a lo que sostienen los propios Lineamientos.

En realidad, de mi punto de vista, se soslaya que cualquier tipo de tutela del niño involucrado, equiparándole a un adulto y asignándole las consecuencias de participar en propaganda, mensajes y actos como si lo hubiera hecho con esa calidad.

La Patria potestad no constituye un derecho de su padre, sino una obligación que el Estado le asigna de tutelar por el interés superior del hijo. Y en el expediente, no hay elementos para sostener que emitió un consentimiento informado para proteger dicho interés superior.

Reitero, yo estoy convencido de que en este asunto en particular, y así lo he propuesto, tenemos que ver a los derechos de niñas, niños y adolescentes como un fin en sí mismo y no como un medio para alcanzar un fin.

Está escrito con dos correos, este escrito y los dos correos adicionales de los cuales ya se ha referido, presentados por una parte por Movimiento Ciudadano y, por otro, por la empresa denominada La Covacha, me parece que dan y reafirman mi posicionamiento.

Déjenme traerles un poco de lo que en su momento ha señalado el doctor Pedro Salazar Ugarte, sobre el garantismo espurio, me parece que un criterio de esta naturaleza como el que se está asumiendo por mayoría, es un claro ejemplo, desde mi punto de vista, así como se ha manejado en la Academia, de una sentencia con garantismo de espurio.

A partir de la aparente protección al desarrollo de la personalidad, se están flexibilizando como ya en su momento lo mencionó el magistrado presidente, flexibilizando los Lineamientos, pero no para los menores, sino para el partido político o los partidos políticos.

No se tomaría entonces en cuenta y de manera seria la infancia, la adolescente, me parece que hay una suerte de manipulación, de

chantaje, de instrumentalización para fines políticos y comerciales, que no tiene nada que ver con la protección y con el planteamiento del interés superior de la infancia y los mensajes que deben tener esa finalidad cuando intervienen niños y niñas en este tipo de mensajes.

Ya lo mencionaba la magistrada en un asunto de 2009, afortunadamente hemos tenido que evolucionar, donde se presentaba una niña cocinando, yo comparto esa parte de la magistrada más allá de los estereotipos, me parece que debe tener un sentido, un fin, una naturaleza o una sustancia, coincidir con planteamientos específicos, serios, congruentes con la postura de un partido político en específico.

Aquí no se trata de eso, no, no veo ningún planteamiento de esa naturaleza, ni siquiera que se procure como así los lineamientos lo señalan, que se procure este tipo de mensajes, lo único que se procura es un sentido distinto.

Me parece que no se entiende, que no se entiende, el tema aquí es la responsabilidad del partido político y de diversas candidaturas sobre el incumplimiento a los deberes internacionales constitucionales legales y los lineamientos sobre la debida, correcta garantía de la protección del menor que es precisamente lo que aquí interesa y de propuestas encaminadas a protegerla, lo cual me parece que no se da de esta manera.

Creo que estos aspectos de alguna manera enmarcan el criterio que he venido proponiendo, que sostengo por supuesto, el cual estoy convencido dada el criterio de la mayoría, pues mi proyecto al no obtener el respaldo suficiente, creo que propondré o solicitaré que mi proyecto original sea agregado como voto particular para consulta de todas y todos quienes quieran acceder a ambas visiones, la visión de la mayoría y la visión de un servidor.

De esta manera creo que un adecuado garantismo se da a partir de la progresión de los derechos y dadas las circunstancias en las que yo he escuchado no me convence que esto vaya a dar como consecuencia esta evolución y progresión de los derechos.

Respeto el posicionamiento mayoritario, no lo comparto, por supuesto, pero creo que esto tiene que traer una vocación transformadora, una vocación que reivindique los derechos de los niños.

Y también el escrito habla de que, el escrito que nos presentan habla de que tiene preocupación el niño de no ser contratado para posteriores ocasiones, tiene mucho que ver con esta suerte de manipulación, de querer presionar a los involucrados sin dejar ver en lo absoluto la debida garantía y la debida diligencia que se tenía que haber dado en relación con la protección de este niño que precisamente también pertenece a una comunidad indígena y que tiene, del cual tenemos un deber superlativo de salvaguardar.

Yo convencido de ese deber que nos debe asistir como juzgadores es que me sostengo en la propuesta.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrado.

Continúa a discusión el proyecto de la cuenta.

Magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Efectivamente, el video llegó por los canales que bien comenta el ponente, pero el video es grabación, es grabación del niño y además se dirige claramente y hace la grabación.

Y bueno, las cosas, pues las cosas no son como son, magistrado, las cosas son como cada quien las vemos y como usted dice que apreciemos el video, bueno, pues los videos me di a la tarea de verlos y justamente y no de una manera apresurada ni de una forma sin meditarlo y sin ponderarlo, los repasamos, los vimos, analizamos y las cosas no son como usted las ve nada más, son como cada quien las ve y yo las veo totalmente diferentes.

Y en mi posibilidad de llevar a cabo una valoración es que a mí en lo personal me generó una convicción distinta a la que usted tiene que,

por supuesto, la convicción de cada quien es en absoluta independencia y también supongo que tiene que ser con absoluta convicción de nuestras tareas y de nuestras labores.

No, no hay en esta decisión de este asunto, que además ya tiene, digámoslo así, un antecedente, un antecedente que en muchas de las conducciones de esta nueva propuesta, pues digamos que se asimilaba al que dimos en 2018 porque, efectivamente, fue cuando esto salió, pero de ninguna manera es un ánimo, con el ánimo de hacer algo que no sea legítimo o que sea falso, no, no es este ánimo, simplemente son visiones distintas de lo que significa darlo en la posibilidad a alguien, pues no sabemos si después quiera sumarse o no a las filas, pero ese video al menos a mí me da la impresión que hay una genuina ganas, ganas, sí, ganas, así lo voy a poner, de hacer eso.

Ahora, si después cambian las cosas también podemos intervenir mientras haya una situación de desventaja.

El partido político, por supuesto que tiene obligaciones y justamente las comentaba, pero llegar al extremo, llegar al extremo de decir que no puede o que no se están cumpliendo porque creamos, bueno, yo,, no lo creo, yo no creo que esté en una situación de mayor vulnerabilidad que efectivamente los riesgos que conduce ser una persona famosa.

Para mí la posición que usted en este momento después de escuchar y ver, pero bueno cada quien lo ve como le llega, porque no, yo no protejo o no a la niñez o a la adolescencia en función que yo tenga un hijo o una hija, una sobrina o un sobrino. No, porque es tanto como cuando, voy a hacer el símil, en violencia contra las mujeres se respeta o no a las mujeres en función de tener mamá, esposa o hija. No. Es simplemente reconocer para mí lo que es los derechos de las personas. Y los niños, niñas y adolescente son sujetas y sujetos de derechos.

Así es que en este asunto, bajo estas particularidades y con este, digamos, cambio que tuvo en el momento que llegó, bueno pues así sucede, yo no puedo hablar de suspicacias porque no las veo en este

asunto o que algo me genere alguna suspicacia de cómo llegó o cómo es, bueno, quizá en el momento que tenía que llegar.

Pero para mí como jueza, lo tengo que apreciar como lo veo, no porque yo tenga hijo, hija o no tenga, simplemente porque veo a un niño que lo veo genuino, claro que leyó, nunca dije que no leyera, creo que todas y todos quienes vimos los videos, vimos que leyó. Pero para mí, para mí, a mí sí me generó una sensación genuina que aunque estuviera leyendo, quería decir lo que quería decir y que se le entendiera; quizá, a lo mejor si nos lo hubiera grabado, porque luego, seguramente le hicieron leer lo que leyó, sí, para que le entendiéramos ahora sí que nosotres en estas estructuras cuadradas de la jurisdicción que tenemos, ¿no?

Entonces hicieron una fórmula jurídica formal para planteárnoslas, pero al menos, entonces no podemos afirmar que las cosas como son, las cosas como cada quien las ve. Y sí creo que es importante que al menos de mi parte yo les diga que sí me generó, resonó en mí, para mí le puedo dar ese eco y el hecho de que quiera participar en comerciales, *spots* o publicidad o propaganda de un partido político, bueno quizá eso yo no lo celebro en lo personal, pero no se trata de lo que yo quiera.

En lo personal, yo nunca he celebrado desde quién provocó que un niño, una niña o un adolescente participe en política de esa manera; nunca lo he celebrado, es decir, desde 2015.

Pero ante las circunstancias reales he ido hacia los asuntos en particular y hacia cómo se ha movido este tema en relación a la niñez y a la adolescencia.

Así es que creo que sí es importante que lo diga, porque si no me hubiera generado esa impresión, seguramente estaría con otra posición. Pero bueno, en el caso sí resonó en mí y de esa manera es que creo que tenemos que entregarles, para mí la posición ya contraria a partir de esto que nos hicieron llegar, que él grabó, sería el ver esta visión adúlcentra de la posición.

Así es que, magistrado, creo que era importante que lo comentara porque, bueno, eso de garantismo espurio sería tanto como, como que

es de manera ilegítima y creo que estamos dando las razones y los puntos de vista que cada quien tenemos en esta tarea encomendada porque lo otro sería actuar ilegalmente y hasta ahorita creo que no.

Así es que, eso sería un comentario extra y después además de escucharle no solo a partir de que lo vimos, pero así pasa escuchándole en este diálogo que podemos tener en estas sesiones públicas, pues a partir de estos videos que nos hicieron llegar y lo que nos comenta en este momento pues no, ya no es, ya no encuentro puntos de coincidencia en la valoración de estos videos que nos hicieron llegar.

Eso sería mi comentario extra al respecto y agradezco mucho la posibilidad de hacerlo.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrada.

Perdón, magistrado, si me permite nada más para que tengan las dos posiciones y si gusta volver a intervenir.

Yo primero quiero hacer una aclaración porque me parece que se pluralizó una situación relacionada con los videos, yo no me he referido a los videos, para mí los videos no son un elemento que formen mi convicción, mi convicción está clara desde que recibí el proyecto y se desarrolla a partir del entendimiento que se le debe dar a los límites establecidos en los lineamientos.

Entonces, esta es posición que me parece importante más allá de que tenga duda respecto de si los videos tienen que ver o no con el tema de una *amicus curiae* técnicamente hablando, para mí no son relevantes.

Insisto, mi posición se ha formado a partir de cómo debe entenderse los límites establecidos en los lineamientos para garantizar debidamente el interés superior de la infancia en este caso concreto, insisto, para mí eso es muy relevante y me parece que no puede haber, no caben desde luego críticas en relación con las visiones que cada uno tiene de la determinación de estos alcances.

Quizá no coincidimos, eso es muy válido y debe ser desde luego muy respetable.

A mí me parece y esa es la parte de mi disenso y lo que me hace separarme de este asunto que la forma en la que usted está proponiendo el proyecto no respeta y no garantiza debidamente los derechos de la infancia, así como a usted le parece que lo que yo digo tampoco lo hace, ¿por qué? Voy a dar mis razones, porque me parece un poco siguiendo uno de los argumentos que dio la magistrada Villafuerte que efectivamente se coloca a los menores, en concreto, a este menor que tiene estas particularidades a las que ya me referí, haber participado como figura central en un proceso hace tres años y volver aceptar hacerlo en este, lo coloca como si fuera una persona que no tiene capacidad a los 13 años para entender cuál es nivel de su participación, insisto, después de haberlo hecho y la relevancia de su intervención en estos promocionales.

El interés superior de la infancia, para mí, no es limitar las condiciones, las posibilidades de los menores, sino por el contrario, cubrirlos, protegerlos, darles todo un acompañamiento para que logren desarrollarse plenamente a partir de las condiciones que presentan.

Por eso, insisto, en este caso concreto me parece que la lectura de los lineamientos no es la que se propone en el proyecto y por eso es que me separo de esta consulta que usted nos sometió.

Estas son mis razones, estas serán mis razones y como creo, espero haber dejado claro en esta ocasión, son o tienen que ver con una interpretación estrictamente técnica y jurídica de los alcances de los lineamientos.

Muchas gracias.

Adelante, por favor, magistrado Espíndola.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente.

Me parece que son claras las posturas, la postura mayoritaria, por supuesto, la respeto, no la comparto y sí, efectivamente, en esta parte yo coincido con la magistrada Villafuerte, las cosas no son como cada

quien las ve, si las cosas fueran como cada quien las ve, pues los acuerdos serían imposibles, esta mayoría que se está dando en sentido distinto sería imposible. Son como se ven en la mayoría.

Y las visiones distintas, por supuesto que son deseables en democracia, en los órganos colegiados, pero para esto los argumentos también y la justificación de cada una de las posturas son importantes.

Aquí no, mi visión no es o no se centra en si el niño presentó o reafirmó su consentimiento en la participación en este tipo de promocionales, sino en las garantías que el partido político debió haber ofrecido para la protección del interés superior.

Hay ridiculización, hay escarnio, hay lenguaje de odio, hay discriminación, hay burlas en los comentarios de las plataformas digitales. Eso no se garantizó y me parece que eso en el ámbito público, tratándose de menores de edad debió garantizarse.

Entonces, no es el nivel de participación o el consentimiento de lo fundamental aquí, mi visión parte respecto de las garantías que debió ofrecer el partido político y no solamente este partido político, todos los partidos políticos en los que intervengan menores de edad.

La Revolución Digital nos obliga a transitar y a evolucionar en estos criterios y, desde luego, a reformar muchos de los aspectos que se han venido presentando hasta ahora.

Yo estoy convencido de ello y no es que no sea esta decisión mayoritaria a una decisión legítima, por supuesto que la es, desde el punto de vista de que ya es una decisión mayoritaria, así se legitima las decisiones, por mayorías, o a veces por unanimidad.

Pero los jueces no se le legitiman por mayorías, se legitiman por sus sentencias. Y es ahí en la argumentación en donde podemos abrir la discusión de cada una de las posturas de las visiones, por supuesto, respetables, deseables, enriquecedoras en el debate democrático y, por supuesto, generadoras de esta serie de garantías que es importante considerarlo.

Te digo a ti, al menor involucrado, que vivir en un mundo con garantías, es vivir en un mundo libre; vivir en un mundo en el que puedas ser lo que quieres ser, pero más allá de que puedas ser lo que quieras ser, te permitan desarrollarte plenamente sin menoscabar tu integridad, tu honor, tu fama pública.

En tu calidad de menor de edad, es obligación de todas las autoridades entre el Estado mexicano, entre ellas el Poder Judicial de la Federación. Para eso estamos, para eso yo estoy convencido de que es lo que es mejor en estas situaciones y precisamente es porque asumo esta posición.

Porque no solamente es un contrato, porque no solamente es un show, porque no solamente es el entretenimiento, es que te respeten como integrante de una comunidad indígena, como menor de edad y establezcan como entidades de interés público, las garantías mínimas y suficientes para evitar que cualquier agravio o menoscabo a ti, a tus familiares, a tu entorno social, pueda impactar en tu vida.

Para eso los partidos políticos, yo estoy convencido, tienen que garantizarlo. Ya no hablemos de los contratos que hay en el expediente, cuyos pagos son irrisorios en relación con la labor que estás o que desempeñaste.

De mi parte sería todo.

Ten la seguridad, a ti te digo, quien participaste en los videos, de que en este caso, como en los similares, mi posición será siempre a favor de las niñas, de los niños y de los adolescentes.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado Espíndola.

Continúa a discusión el proyecto.

Si ya no hay intervenciones, le pediría al secretario que nos ayude a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente del asunto de la cuenta.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias.

Ahora sí voy a participar de manera similar como lo ha hecho la magistrada en otros asuntos.

Con mi propuesta, y absolutamente en contra del criterio de la mayoría.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** En contra del proyecto de sentencia. Y acorde a mí posición, pues haría un voto particular que creo eventualmente se convertirá en la sentencia mayoritaria.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** En contra la propuesta, por favor, secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo, en el asunto de la cuenta la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y usted, se apartan del sentido del proyecto presentado por el magistrado Espíndola, por lo que procedería el engrose del asunto.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en esta Secretaría General, correspondería elaborarlo a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

No tengo precisión sobre voto particular del magistrado Espíndola. Magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Como manifesté en mi intervención, secretario, en mi primera intervención solicité que mi proyecto original sea considerado voto particular.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias a usted, magistrado Espíndola por la precisión.

Precisando entonces que el magistrado Luis Espíndola Morales anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo solo precisaría que desde luego me reservo algún voto en caso de ser necesario una vez que vea el engrose que propondrá la magistrada Villafuerte.

Y con esta precisión y el sentido de votación que ya se anunció, resolveríamos en consecuencia en este Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 186 de 2021:

**Único.-** Es inexistente la infracción atribuida al partido Movimiento Ciudadano y demás partes involucradas en los términos de esta sentencia.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 12 de la tarde con 53 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

--ooOoo--